

BUIN, 30 DIC 2022

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 3842 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Art. 5, Art. 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El Memorándum N° 1030 de fecha 26 de diciembre de 2022, de la Dirección Jurídica donde informa al Sr. Alcalde sobre sentencia y solicita decretar la rebaja de la deuda por concepto de permisos de circulación del vehículo placa patente BSRG 42-6, por el periodo comprendido entre los años 2013 al 2019, a nombre de Lautaro Robinson Jara. Se adjunta la siguiente documentación:

- ✚ Certificado de Sentencia Definitiva, de fecha 16.12.2022, del 2º Juzgado de Letras de Buin, correspondiente a la Causa Rol C-1232-2022.
- ✚ Sentencia dictada por el 2º Juzgado de Letras de Buin, Causa ROL C-1232-2022, de fecha 25.11.2022.

3.- La Instrucción del Sr. Alcalde, para decretar de acuerdo a lo informado por la Dirección Jurídica.

**DECRETO.**

1.- Cúmplase la Sentencia de fecha 25 de noviembre de 2022, Causa Rol N° C-1232-2022, Caratulada "Robinson/Ilustre Municipalidad de Buin"; que declara la prescrita la acción de cobro de impuestos, intereses, reajustes y multas por concepto de permisos de circulación del vehículo placa patente BSRG 42-6, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, a nombre de Lautaro Luis Robinson Jara; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Instrúyase a la Dirección correspondiente, para rebajar del sistema la deuda correspondiente al periodo antes mencionado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GERONIMO MARTINI GORMAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ASTUDILLO ARAYA  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA. GMG. mss.

*DISTRIBUCIÓN:*

- Control
- D.A.F.
- Tránsito
- Jurídica
- Archivo SECMU

F:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Sentencia\Lautaro Robinson Jara.doc

NOMENCLATURA	: 1. [40]Sentencia
JUZGADO	: 2º Juzgado de Letras de Buin
CAUSA ROL	: C-1232-2022
CARATULADO	: ROBINSON/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Buin, veinticinco de Noviembre de dos mil veintidós

**VISTOS:**

1º Que, a folio 1, comparece don **Lautaro Luis Robinson Jara**, chileno, soltero, técnico bancario, Cédula Nacional de Identidad N°15.320.082-3, domiciliado en calle Arturo Prat N°470, Maipo, comuna de Buin, quien interpuso demanda ordinaria de menor cuantía por prescripción extintiva de impuestos municipales en contra de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, corporación autónoma de derecho público, RUT N°69.072.500-2, presentada legalmente por su alcalde don Miguel Leonardo Araya Lobos, Cédula Nacional de Identidad N°11.647.988-5, domiciliados en calle Carlos Condell N°415, comuna de Buin, y pide se declare prescrita la acción de los impuestos, sus intereses, reajustes y multas por concepto de Permisos de Circulación del vehículo Placa Patente Única: BSRG.42-6, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, o lo que el juzgado estime en justicia, con costas.

Funda su pretensión argumentando que es dueño de automóvil, marca: Ssangyong, modelo: Actyon Sport 2.0, año de fabricación: 2009, Placa Patente Única: BSRG.42-6, en el cual el demandado liquidó para el pago de permisos de circulación, que corresponde al cobro de periodos en los cuales la acción, de hacer efectivo su cumplimiento, se encuentra prescrita, pues ha transcurrido con creces el plazo de tres años desde la fecha en que se devengaron y que debieron ser pagados.

Concluye, agregando que de acuerdo a certificado emitido por el Departamento de Permisos de Circulación del demandado, se le pretende cobrar los permisos de circulación correspondientes a los años: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de los cuales su acción de cobro de estos se encuentra prescritos, dando el monto a prescribir es por estos periodos en la suma de \$1.870.014.-

Invoca los artículos 2521 inciso 1º del Código Civil y Ley de Rentas Municipales.

2º Que, a folio 8, la parte demandada contestó la demanda allanándose a esta, arguyendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2521 del Código Civil, aplicable en la especie, las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades, provenientes de toda clase de impuestos, prescriben en tres años, por lo que se allana a la demanda, ya que se cumplen con los requisitos establecidos en la ley para que se declare la prescripción de la acción de cobro de permisos de circulación.

Invoca los artículos 2492, 2514 y 2521 del Código Civil; y 309 y 313 del Código de Procedimiento Civil.

3º Que, a folio 11, habiéndose allanado el demandado, se omitió la interlocutoria que recibe la causa a prueba y se citó a las partes a oír sentencia.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que, a folio 1, comparece don Lautaro Luis Robinson Jara, quien interpuso demanda ordinaria de menor cuantía por prescripción extintiva de impuestos municipales en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, presentada legalmente por don Miguel Leonardo Araya Lobos, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en

la parte expositiva del fallo, los cuales se tienen por reproducidos para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** Que, a folio 8, el demandado contestó la demanda, allanándose a esta, conforme a los argumentos referidos en su escrito y desarrollados en la expositiva, los que se tienen por reproducidos.

**TERCERO:** Que, a folio 11, habiéndose allanado el demandado, se omitió la interlocutoria que recibe la causa a prueba y se citó a las partes a oír sentencia.

**CUARTO:** Que, no existiendo hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes que probar en juicio, toda vez que, las partes están contestes en la petición contenida en el libelo, lo que es por consecuencia y efecto del allanamiento manifestado de la parte demandada, por lo que se procederá a acoger la demanda en todas sus partes, teniendo además presente para ello la efectividad de concurrir los presupuestos legales para que se declare la prescripción de la acción de cobro de impuestos que se reclama.

Por tanto, atendido lo expuesto anteriormente, y teniendo presente además, lo prescrito en los artículos 144, 170, 254, 309 y 313 del Código de Procedimiento Civil; y 2492, 2514 y 2521 del Código Civil, se declara:

**I.- Que se acoge** la demanda deducida a folio 1, por don **Lautaro Luis Robinson Jara**, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, presentada legalmente por don Miguel Leonardo Araya Lobos, ya individualizados;

**II.- Que, se declara prescrita** la acción de cobro de impuestos, sus intereses, reajustes y multas por concepto de Permisos de Circulación del vehículo **Placa Patente Única: BSRG.42-6**, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y

**III.- Que, no se condena en costas al demandado**, por haberse allanado.

Regístrese, notifíquese por cédula a las partes, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, debiendo validarse, en su oportunidad, la actuación en SITCI, y archívese, en su oportunidad.

Rol C-1232-2022

Dictada por **Claudia Arriagada Santelices**, Jueza Titular del Segundo Juzgado de Letras de Buin, quien suscribe con firma electrónica avanzada.

En Buin, a **veinticinco de Noviembre de dos mil veintidós**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

